



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

NOTA INTERNA
CIPM/NI N° 33/2025-2026

A : Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

DE : Nathaly Tovías Claire
PRESIDENTA
COMISIÓN DE POLÍTICA INTERNACIONAL Y PROTECCIÓN AL
MIGRANTE

REF. : SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY QUE REFIERE

FECHA: Miércoles, 10 de junio de 2026.



PL-567/25

De mi mayor consideración:

En observancia a lo establecido en el párrafo III del Artículo 117 y la Disposición Transitoria Segunda, ambos del Reglamento General de la Cámara de Diputados y a objeto de la continuidad de su tratamiento legislativo, me permito solicitar la reposición del siguiente Proyecto de Ley:

N°	NÚMERO PL/GESTIÓN	TÍTULO
1	PL N°529/2024-2025 Gestión - 2025	RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ENMIENDA DE LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES, APROBADO POR UNA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA CELEBRADA DEL 8 AL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1997

Sin otro particular saludo a su autoridad, con las consideraciones más distinguidas.

C.c. Arch.
Mroc.

Nathaly Tovías Claire
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
21 MAY 2025	
HORA 15:14	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS 2

La Paz, 21 de mayo de 2025

Señor
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

PL-567/25

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL	
3462	
22 MAY 2025	
HORA 9:11	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

REF.: SOLICITUD DE REPOSICIÓN PL N° 103/2020-2021

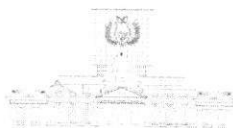
De mi mayor consideración:

PL-529/24

De conformidad a lo establecido por el Parágrafo III del Artículo 117 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputados, solicito la Reposición del Proyecto de Ley **PL N° 103/2020-2021 PROYECTO DE LEY DE "RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ENMIENDA DE LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES, APROBADO POR UNA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA CELEBRADA DEL 8 AL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1997, EN VIENA, REPUBLICA DE AUSTRIA"**, a objeto de la continuidad de su tratamiento legislativo.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.


José Luis Flores Cotquillo
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
10 FEB 2021		
HORA	13:53	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
	4	

La Paz 10 de febrero del 2021

00000

Señor:
Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO		
1232 11 FEB 2021		
HORA	9:10	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

REF: REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

PL - 103-20

Mediante la presente, tengo a bien solicitar en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, solicito a su autoridad tenga a bien disponer la reposición de los siguientes Proyectos de Ley:

- a) PL 447/2019-2020 RATIFICA EL PROTOCOLO DE ENMIENDA DE LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES, APROBADO POR UNA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA CELEBRADA DEL 8 AL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1997.

Sin otro particular me despido de usted con las consideraciones del caso.



Dip. Abg. Estefanía Morales Laura
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

000035



CÁMARA DE DIPUTADOS



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA
Secretaría General

000013
PL-567/25



La Paz, 23 de septiembre de 2019
VPEP/SG/DGGTDL/N°1438/2019-2020

PL-529/24

Señor
Víctor Ezequiel Borda Belzu
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente.-

PL-103-20

PL-447-19

Señor Presidente:

Por medio de la presente, remito nota con cite MP-VCGG-DGGLP N° 475/2019 enviada a la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional por el Presidente del Estado Plurinacional, Evo Morales Ayma, referente al Proyecto de Ley de "Ratificación del 'Protocolo de Enmienda de la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares', aprobado por una Conferencia Diplomática celebrada del 8 al 12 de septiembre de 1997, en Viena, República de Austria".

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.

Hector Ramirez Santiesteban
SECRETARIO GENERAL
Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional



SG/DGGTDL/ych
C.c.: Archivo
Adj.: Documentación Original

000023



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

000000

PL-567/25

La Paz, 20 de septiembre de 2019

MP-VC GG-DGGLP-N° 475/2019

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL	
23 SET. 2019	
CORRESPONDENCIA	
No. Reg. 4294	Fojas 6 Anexo 1
Horas: 15:32	2 copias

PL-529/24

PL-103-20

Señor

Álvaro García Linera

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente.-

PL-447-19

De mi consideración:

En aplicación del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley de ***“Ratificación del ‘Protocolo de Enmienda de la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares’, aprobado por una Conferencia Diplomática celebrada del 8 al 12 de septiembre de 1997, en Viena, República de Austria”***, por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 14, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto Constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

Vnuf

000022



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
POLÍTICA INTERNACIONAL Y
PROTECCIÓN AL MIGRANTE
SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

000001

PROYECTO DE LEY DE RATIFICACIÓN DEL “PROTOCOLO DE ENMIENDA DE LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES”

I. ANTECEDENTES

PL-567/25

El “Protocolo de Enmienda de la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares”, fue aprobado por una Conferencia Diplomática celebrada del 8 al 12 de septiembre de 1997, en Viena – República de Austria.

El Instrumento Internacional sujeto a Ratificación previa a la adhesión, constituye por su naturaleza jurídica un Tratado Formal, según el Informe Jurídico GM-DGAJ-UAJ-In-1198/2019 de 22 de agosto de 2019, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con la definición expuesta en el Artículo 7 de la Ley N° 401 de 18 de septiembre de 2013, de Celebración de Tratados; y considerando lo previsto en el Artículo 35, de la indicada Ley se requiere su Ratificación.

II. CARACTERÍSTICAS GENERALES

El “Protocolo de Enmienda de la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares”, fue aprobado por una Conferencia Diplomática celebrada del 8 al 12 de septiembre de 1997, en Viena, República de Austria y se abrió a la firma en Viena el 29 de septiembre de 1997, en la cuadragésima primera reunión de la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica. El Protocolo entró en vigor el 04 de octubre de 2003.

El Instrumento Internacional, tiene como antecedente a la “Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares”, que fue aprobada por Bolivia mediante Ley N° 362, de 11 de diciembre de 1967, instrumento que reconoce la conveniencia de fijar normas mínimas que ofrezcan una protección financiera contra los daños derivados de determinadas aplicaciones pacíficas de la energía nuclear, conforme señala su preámbulo.

Según el preámbulo del Protocolo de Enmienda a la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, lo que se busca, es ampliar el ámbito de aplicación de la Convención para aumentar el

120000



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

000000

importe de la responsabilidad del explotador de una instalación nuclear y mejorar los medios para garantizar una indemnización adecuada y equitativa.

El Protocolo, entre otras cosas, contiene una nueva definición de daños nucleares, incluyendo el concepto de daños ambientales y medidas preventivas, amplía el periodo durante el cual puede demandarse por pérdida de vidas humanas y lesiones y eleva sustancialmente los límites mínimos de indemnización. También incluye nuevas disposiciones sobre los casos en que se produce un accidente nuclear durante el transporte de material nuclear desde o hacia una instalación situada en el territorio de un Estado que sea Parte de la Convención de Viena.

En virtud del artículo 17, del Protocolo, se introduce el Artículo XX A en la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, estableciendo en el Párrafo 3 del artículo introducido, la posibilidad para que el Estado pueda declarar que no se considera obligado por uno cualquiera o por ninguno de los procedimientos estipulados para la solución de controversias.

El objetivo del Protocolo de Enmienda, su contenido, así como la declaración formulada conforme al Artículo XX A, Párrafo 3, introducido por su Artículo 17, son coherentes con la Normativa Interna sobre la materia en virtud de los informes técnicos y legales de las instancias competentes; asimismo, con lo dispuesto por el Artículo Artículo 103, Parágrafo I de la Constitución Política del Estado, que señala: "I. El Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la tecnología científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general (...)"

Así también, la ratificación del Instrumento Internacional, contribuirá al desarrollo del marco jurídico para la efectiva regulación y control de las aplicaciones de la tecnología nuclear, conforme se establece en la Ley N° 1205, de 01 de agosto de 2019, para las Aplicaciones Pacíficas de la Tecnología Nuclear.

III. JUSTIFICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

El Artículo 62, Parágrafo I de Ley N° 401, de 18 de septiembre de 2013, de Celebración de Tratados, establece sobre una Enmienda, que: "El texto de un Tratado puede enmendarse de conformidad con las disposiciones que contenga el propio Tratado".

El Artículo 63, Parágrafo III de la citada Ley de Celebración de Tratados, establece que: "La entrada en vigor de la enmienda ocurre en el momento y la forma de entrada en vigor del Tratado que se enmienda.",

000000



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

000010

disponiéndose en el Parágrafo IV, del mismo Artículo que: “El Estado Plurinacional de Bolivia se someterá al procedimiento establecido en la presente Ley para la propuesta, ratificación, aceptación y aprobación de las enmiendas, según los Tratados que suscriba velando por sus intereses.”

El Artículo 34, inciso a) de la Ley N° 401 de Celebración de Tratados, dispone que: “El consentimiento del Estado Plurinacional de Bolivia en obligarse por un Tratado de cuya celebración no participó, se manifestará mediante la adhesión cuando: a) El Tratado disponga expresamente que dicho consentimiento puede manifestarse mediante adhesión o conste de otro modo, o se infiera que los Estados negociadores que se puede manifestar mediante la adhesión;”

El Artículo 15, Parágrafo II del Decreto Supremo N° 2476, de 05 de agosto de 2015, Reglamento a la Ley de Celebración de Tratados, establece que: “II. Cuando el instrumento involucre materias de atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional, se procederá previamente a su Ratificación para posteriormente elaborar el Instrumento de Adhesión.”

El Protocolo de Enmienda, al introducir modificaciones a la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, constituye un Tratado Formal, que debe ser ratificado observando lo establecido por los Artículos 38, 39, 40, 72 y 73 de la referida Ley de Celebración de Tratados.

En cuanto a la Entrada en Vigor, el Artículo 21, Numeral 2 del Protocolo de Enmienda de la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares dispone que: “(...) 2. Para cada uno de los Estados que ratifiquen, acepten o aprueben el presente Protocolo o se adhieran al mismo después de la fecha de depósito del quinto instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, el presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que dicho Estado haya depositado el correspondiente instrumento.”

610000



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

PL-529/24
000018

PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PL-567/25
PL-103-20
PL-447-19

DECRETA:

Artículo 1. De conformidad con el Artículo 158, Parágrafo I, Numeral 14 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 35 de la Ley N° 401, de 18 de septiembre de 2013, de Celebración de Tratados, se ratifica el *"Protocolo de Enmienda de la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares"*, aprobado por una Conferencia Diplomática celebrada del 8 al 12 de septiembre de 1997, en Viena, República de Austria.

Artículo 2. De conformidad con el Artículo XXA, Párrafo 3, introducido por el Artículo 17 del Protocolo de Enmienda de la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, al adherirse a este Instrumento Internacional, deberá formularse la siguiente Declaración:

"El Estado Plurinacional de Bolivia, de conformidad con el Artículo XXA, Párrafo 3, de la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, introducido por el Artículo 17 de su Protocolo de Enmienda, declara que:

Considera muy importante referirnos a las connotaciones internacionales sobre la obligatoriedad para los Estados de optar por el principio de solución pacífica de controversias internacionales propuesta por la Carta de las Naciones Unidas, por el cual todos los estados se comprometen a arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz, ni la seguridad internacional, ni la justicia.

El Estado Plurinacional de Bolivia adoptará en caso de conflicto con otra Parte contratante, con un carácter escalonado:

- En primera instancia, la negociación como método alternativo de solución de controversias; la conciliación u otra que se estime conveniente, en el plazo ya establecido.
- En segunda instancia, de haber transcurrido 6 meses y no arribar a un acuerdo o solución, se acudirá a la vía arbitral.

000018



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

000017

El Estado Plurinacional de Bolivia no se considera obligado a someter una eventual controversia a la Corte Internacional de Justicia.”

Artículo 3. El Órgano Ejecutivo queda encargado de formalizar la Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia a dicho Instrumento Internacional.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los

000017